

GACETA OFICIAL

AÑO XCVIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 21 DE NOVIEMBRE DE 2001 N° 24,436

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS RESOLUCION N° 103

(De 12 de septiembre de 2001)

"CONCEDER A LA SOCIEDAD RECICLAJES DE METALES, S.A. (REIMSA), LICENCIA PARA EXPORTAR CUATRO MIL CUATROCIENTAS (4,400) TONELADAS DE CHATARRA DE METALES NO FERROSOS" PAG. 3

RESOLUCION N° 119

(De 9 de octubre de 2001)

"CONCEDER A LA EMPRESA COSCO PANAMA MARITIME, S.A., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 608 AL 615 DEL CODIGO FISCAL Y EL DECRETO N° 130 DE 29 DE AGOSTO DE 1959." PAG. 4

RESOLUCION N° 120

(De 10 de octubre de 2001)

"CONCEDER A LA EMPRESA AIR SEA WORLDWIDE PANAMA, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 608 AL 615 DEL CODIGO FISCAL Y EL DECRETO N° 130 DE 29 DE AGOSTO DE 1959." PAG. 6

RESOLUCION N° 121

(De 10 de octubre de 2001)

"CONCEDER A LA EMPRESA INTERCONTINENTAL DE ADUANA, S.A. LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 608 AL 615 DEL CODIGO FISCAL Y EL DECRETO N° 130 DE 29 DE AGOSTO DE 1959." PAG. 7

RESOLUCION N° 246

(De 14 de noviembre de 2001)

"ADJUDICAR, A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA LAS MERCANCIAS EN BUEN ESTADO Y NO VENCIDAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION." PAG. 9

VICEMINISTERIO DE FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES CONTRATO DE CONCESION DE EXPLORACION N° 238

(De 14 de noviembre de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y LA "FUNDACION ICASUR". PAG. 10

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESOLUCION N° 17

(De 14 de noviembre de 2001)

"ADMITIR, COMO EN EFECTO SE ADMITE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA SINDICATO DE CAMPESINOS INDEPENDIENTES DEL DISTRITO DE LA PINTADA (SICIDIP)" PAG. 20

RESOLUCION N° 18

(De 14 de noviembre de 2001)

"ASIGNAR A LA SEÑORA ABIGAIL CASTILLO DE QUINTERO, COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y DECISION N° 12 DE LA PROVINCIA DE HERRERA Y LOS SANTOS, A PARTIR DEL 17 DE OCTUBRE DE 2001, MIENTRAS DURE LA AUSENCIA DEL TITULAR SEÑORA TAMARA QUINTERO VILLARREAL." PAG. 21

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.3.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION Nº 19

(De 14 de noviembre de 2001)

"ASIGNAR A LA SEÑORATAMARA QUINTERO VILLARREAL, COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y DECISION Nº 9 DE LA PROVINCIA DE COLON, KUNA YALA Y DARIEN, A PARTIR DEL 17 DE OCTUBRE DE 2001, MIENTRAS SEA NOMBRADO EL TITULAR"

PAG. 22

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº AJ1-175-00

(De 20 de julio de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y EL ING. ELOY A. ZUÑIGA, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA SERVICIOS JAMARVA, S.A."

PAG. 23

CONTRATO Nº AJ1-199-00

(De 2 de agosto de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y ALBERTO JURADO ROSALES EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRES BAGATRAC, S.A."

PAG. 27

CONTRATO Nº AJ1-200-00

(De 30 de julio de 2001)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y EL ING. DIEGO PARDO M. EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A."

PAG. 31

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DIRECCION DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS

DECRETO Nº 113-2000 DISPRO.

(De 30 de marzo de 2000)

"POR EL CUAL LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA EMITE EL MANUAL PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CENTROS PARVULARIOS"

PAG. 37

"PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE TRANSFERENCIA DE FONDOS DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (B.D.A.), AL TESORO NACIONAL PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE RECONVERSION AGROPECUARIO BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA) (VERSION MODIFICADA) P.3.99"

PAG. 66

AVISOS Y EDICTOS PAG. 79

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 103
(De 12 de septiembre de 2001)

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el Licenciado Cesar Mario Escobar, en calidad de apoderado especial de la empresa **RECICLAJES DE METALES, S.A. (REIMSA)**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 321478, Rollo 51516, Imagen 19, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Luis Segundo Rubio Espinosa, solicita se sirva expedir licencia a su favor para exportar chatarra de metales no ferrosos.

Que la citada empresa posee Licencia Industrial, para dedicarse a reciclaje de productos no ferrosos, otorgada por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Que la empresa **RECICLAJES DE METALES, S.A. (REIMSA)**, con el fin de dar cumplimiento a la exigencia de los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo Nº32 de 8 de febrero de 1991, adjunta al memorial peticionario los avisos publicados en los periódicos de circulación nacional El Siglo durante los días hábiles 14, 15, 16 17, 18, 21 de mayo, 16, 17, 18, 19 de julio y Crítica Libre los días 21, 22, 23, 24, 25, 28 de mayo, 23, 24, 25 y 26 de julio de 2001.

Que la empresa ha proyectado exportar cuatro mil cuatrocientas (4,400) toneladas de chatarra de metales no ferrosos, según se describe a continuación:

DOS MIL	(2,000) TONELADAS MÉTRICAS DE ALUMINIO
MIL	(1,000) TONELADAS MÉTRICAS DE COBRE BRILLANTE
OCHOCIENTAS	(800) TONELADAS MÉTRICAS DE BRONCE
SEISCIENTAS	(600) TONELADAS MÉTRICAS DE METAL DE
	RADIADORES descritos de la siguiente manera:
DOSCIENTAS	(200) DE METAL DE ALUMINIO COBRE
DOSCIENTAS	(200) DE METAL DE BRONCE
DOSCIENTAS	(200) DE METAL DE ALUMINIO

Que las mercancías que la empresa proyecta exportar están sujetas al pago del impuesto de exportación y, en consecuencia, requieren Licencia de Exportación expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas, según lo establecen los artículos 585, 586 y 587 del Código Fiscal y el Decreto Ejecutivo Nº32 de 8 de febrero de 1991.

RESUELVE:

CONCEDER a la sociedad **RECICLAJES DE METALES, S.A. (REIMSA)**, licencia para exportar cuatro mil cuatrocientas (4,400) toneladas de chatarra de metales no ferrosos, descritas así:

DOS MIL	(2,000) TONELADAS MÉTRICAS DE ALUMINIO
MIL	(1,000) TONELADAS MÉTRICAS DE COBRE BRILLANTE
OCHOCIENTAS	(800) TONELADAS MÉTRICAS DE BRONCE
SEISCIENTAS	(600) TONELADAS MÉTRICAS DE METAL DE
	RADIADORES descritos de la siguiente manera:
DOSCIENTAS	(200) DE METAL DE ALUMINIO COBRE
DOSCIENTAS	(200) DE METAL DE BRONCE
DOSCIENTAS	(200) DE METAL DE ALUMINIO

ADVERTIR a la empresa exportadora que previo a cada embarque, se deberá realizar la inspección, por parte de los funcionarios de la Sección de Permisos Aduaneros de la Oficina de Centralización de Trámite de Exportación del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio e Industrias, así como comprobar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°32 del 8 de febrero de 1991 y el pago de los impuestos correspondientes.

REMITIR copia de esta Resolución al Viceministerio de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio e Industrias.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 585, 586, 587, 1192, 1193, 1195 y 1196 del Código Fiscal, Ley N°53 de 21 de julio de 1998 y el Decreto Ejecutivo N°32 de 8 de febrero de 1991.

NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

RESOLUCION N° 119 **(De 9 de octubre de 2001)**

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Morgan & Morgan, en calidad de apoderada especial de la empresa **COSCO PANAMÁ MARITIME, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 301487, Rollo 45836, Imagen 54, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Director Gerente y Representante Legal es el señor CAI MEIJIANG, solicita se le conceda su poderdante licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.

- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **COSCO PANAMÁ MARITIME, S.A.** ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, el Certificado de Garantía Nº 54167, de 18 de julio de 2001, expedido por el Banco Nacional de Panamá, por la suma de mil balboas (B/.1,000.00).

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **COSCO PANAMÁ MARITIME, S.A.** licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto Nº130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 608 al 615 del Código Fiscal;
Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959; y,
Decreto Ejecutivo Nº 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

RESOLUCION Nº 120
(De 10 de octubre de 2001)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la firma forense Almengor, Caballero & Asociados, en calidad de apoderada especial de la empresa **AIR SEA WORLDWIDE PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 254315, Rollo 34037, Imagen 147, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuya Representante Legal, en su condición de Secretaria de la sociedad, es la señora Yadira Jannette Almengor Torres, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2º del Decreto Nº130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto Nº130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **AIR SEA WORLDWIDE PANAMÁ, S.A.** ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, Fianza de Obligación Fiscal 1-97 Nº81B41857, de 17 de mayo de 2001, expedida por ASSA Compañía de Seguros, S.A., por la suma de mil balboas (B/.1,000.00), y que vence el 30 de julio de 2003.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **AIR SEA WORLDWIDE PANAMÁ, S.A.**, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto Nº130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 608 al 615 del Código Fiscal;
Decreto Nº130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo Nº4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

RESOLUCION Nº 121
(De 10 de octubre de 2001)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el Licenciado Luis Fernando Díaz Cortés, en calidad de apoderado especial de la empresa **INTERCONTINENTAL DE ADUANA, S. A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 222563, Rollo 26154, Imagen 6, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Jaime Fernández, solicita se le conceda a su poderdante Licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2º del Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **INTERCONTINENTAL DE ADUANA, S. A.** ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la fianza de Obligación Fiscal 1-97 N° 018-01-1301409, de 6 de agosto de 2001, expedida por Cía. Internacional de Seguros, S. A., por la suma de mil balboas (B/.1,000.00), y que vence el 22 de junio de 2002.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **INTERCONTINENTAL DE ADUANA, S. A.**, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

RESOLUCION Nº 246
(De 14 de noviembre de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución AR-OR-04-1126 de 9 de mayo de 2001, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, fueron declarados en abandono a beneficio fiscal cierta cantidad de mercancía, por exceder el término bajo custodia aduanera.

Que dicha decisión está debidamente ejecutoriada en la vía gubernativa, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de dichos actos administrativos, en la forma que indica en la ley.

Que las mercancías en buen estado y que no estén vencidas serán utilizadas para obras de beneficencia que realizará el Despacho de la Primera Dama de la República.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley 36 de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándola a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en los bienes antes mencionados para con su producto dedicarse al desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

ADJUDICAR, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República las mercancías en buen estado y no vencidas que se detallan a continuación.

DESCRIPCIÓN

CANTIDAD

Sacos de Urea	79
Escaparates para accesorio de Baño de Metal	02
Paneles Empotrables	02
Tina Medianas para Bañarse	05
Lavamanos Empotrables	40
Aparatos de Equipo Médico (Máquinas)	04
Pieza para Carro	01
Accesorios de Plomerías	18

DESCRIPCIÓNCANTIDAD

Cajas de Tornillo de Rosca (abierto)	02
Cajas de Zapatillas para Grifos	02
Cartón de Pinturas para Tubo	01
Cajas Conteniendo Tubo de Cartón	52

REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 57 y 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984; y Artículo 19, de la Ley Nº 36, de 6 de julio de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZASST
VICEMINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

CONTRATO DE CONCESION DE EXPLORACION Nº 238
(De 14 de noviembre de 2001)

SUSCRITO ENTRE EL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y LA FUNDACION ICASUR

Entre los suscritos, a saber: **NORBERTO RICARDO DELGADO DURÁN**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº. 8-234-613, en su condición de Ministro de Economía y Finanzas, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte; y por la otra, el señor **JOAQUIN ALVIZ VICTORIO**, varón, de nacionalidad española, mayor de edad, con pasaporte Nº. 31209635-S, en su condición de Presidente y Representante Legal en Panamá de "FUNDACION ICASUR, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a la ficha C-17419, Documento 227559, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Concesión de exploración en las aguas territoriales de la República de Panamá, en ambas costas y en las aguas internas, incluyendo ríos y lagos, según lo establecido en el

Decreto de Gabinete Nº. 364 de 26 de noviembre de 1969, modificado por el Decreto de Gabinete Nº. 397 de 17 de diciembre de 1970 y la Ley Nº. 14 de 5 de mayo de 1982, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL ESTADO**, concede a **EL CONTRATISTA** los derechos de exploración y el permiso de reconocimiento superficial en las aguas territoriales de la República de Panamá, en ambas costas y en las aguas internas, incluyendo ríos y lagos, con el objeto de localizar objetos de metal; tesoros; embarcaciones, tales como barcos hundidos y abandonados, barcazas, botes y equipo flotante en general, incluyendo la carga que se encuentre en las embarcaciones.

Los derechos concedidos a **EL CONTRATISTA** mediante el presente Contrato, no son exclusivos, pudiendo concederse a otros contratistas los mismos derechos y obligaciones aquí estipulados. Este Contrato de Concesión en ningún momento podrá afectar las operaciones y buen funcionamiento del área del Canal de Panamá.

SEGUNDA: Una vez localizados los bienes nacionales citados en la cláusula primera de este Contrato, por parte de **EL CONTRATISTA**, éste lo hará conocer por escrito a **EL ESTADO** y a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC), indicando el sitio o sitios exactos de su ubicación; y **EL ESTADO** celebrará el Contrato de Concesión de salvamento mediante el cual otorgará a **EL CONTRATISTA** el derecho exclusivo para realizar toda clase de estudios y operaciones en los sitios especificados para salvar o rescatar el bien o los bienes nacionales localizados, obligándose **EL CONTRATISTA** a iniciar las operaciones de salvamento dentro de los seis (6) meses siguientes a la autorización dada por **EL ESTADO** para el salvamento, a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

El contrato de concesión de Salvamento aquí mencionado, se suscribirá según las cláusulas

y parámetros aprobados por el Contratista y la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

TERCERA: Los bienes localizados que podrán ser rescatados en virtud del presente Contrato de Concesión serán los tesoros -ya sea dinero o metales y piedras preciosas-, los objetos de metal, incluyendo la carga que se encuentre dentro de las embarcaciones que yacen en el fondo del mar o aguas lacustres o fluviales.

Sin embargo, en el caso de que **EL CONTRATISTA** localizara barcos hundidos y abandonados, barcasas, botes y equipo flotante en general, incluyendo la carga que se encuentre dentro de las embarcaciones -cuando no se trate de tesoros-, **EL CONTRATISTA** deberá notificarlo a **EL ESTADO** quien notificará de dicha localización a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC), y si ésta no manifestare por escrito su opinión, en el término de 30 días calendario a la notificación de que dichos bienes constituyen parte del patrimonio cultural subacuático o que están ubicados en sitios arqueológicos subacuáticos, **EL CONTRATISTA** podrá rescatarlos, una vez **EL ESTADO** perfeccione el Contrato de Concesión de Salvamento.

En el caso de que de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC), manifieste por escrito que para el salvamento o rescate (o flotamiento de ser el caso) de dichos bienes nacionales (barcos hundidos y abandonados, barcasas, botes y equipo flotante en general, incluyendo la carga que se encuentre dentro de las embarcaciones -cuando no se trate de tesoros-), se requiere de la aplicación de técnicas arqueológicas subacuáticas por tratarse de bienes del patrimonio cultural subacuático o por estar ubicados en sitios arqueológicos subacuáticos, para la concesión de los permisos correspondientes se seguirán los trámites establecidos en los artículos 8, 9 y 12 de la Ley

N°. 14 de 5 de mayo de 1982, en concordancia con el artículo 4to. del Decreto de Gabinete N°. 364 de 26 de noviembre de 1969, modificado por el artículo 1ro. del Decreto de Gabinete N°. 397 de 17 de diciembre de 1970.

CUARTA: Para los efectos del artículo anterior, son considerados trabajos arqueológicos subacuáticos todas las acciones que de acuerdo con una metodología científica, tengan por objeto prospección, detección, localización, sondeo, exploración, remoción, tratamiento, conservación y protección de los bienes del patrimonio cultural subacuático.

Y sitios arqueológicos subacuáticos, son los declarados como tales por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC), previamente a este contrato, y en cuya declaratoria consta la delimitación precisa de la zona comprendida y las medidas de protección de dicho sitio, y que corresponden a zonas inmersas donde se encuentren bienes culturales que, por su naturaleza o interés ~~de conjunto~~, deban permanecer "in situ", es decir, en el lugar o en el sitio en que se encuentren.

QUINTA: Las embarcaciones, botes, barcazas y equipos flotantes de propiedad de **EL CONTRATISTA**, pueden surcar las aguas nacionales para realizar sus operaciones, así como arribar, cargar y descargar, sin perjuicio de terceros. **EL CONTRATISTA**, pagará las tasas correspondientes por los servicios que se le presten y cumplirá en todo momento con los reglamentos marítimos y portuarios vigentes.

SEXTA: **EL ESTADO** concede a **EL CONTRATISTA** el derecho de importar, libre de impuestos, las embarcaciones, equipos de exploración, salvamento, e investigación, que sean necesarios para las operaciones de exploración y salvamento que se autoricen, cuyas especificaciones se detallen en este Contrato, y/o en las addendas que se hagan al mismo,

y/o en el listado que se presente posteriormente ante la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales, del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que dicha Dirección expida la certificación correspondiente donde se deje constancia de que dichos bienes son necesarios para las operaciones de exploración y salvamento que se autoricen.

Para la solicitud de la admisión temporal con suspensión del pago de los derechos de importación a que se refiere esta cláusula, en cualquiera de los tres supuestos mencionados en el párrafo anterior, **EL CONTRATISTA** deberá acogerse al trámite establecido o que se establezca en el Ministerio de Economía y Finanzas para tales fines.

EL CONTRATISTA no podrá vender, arrendar o transferir el dominio, dentro de la República de Panamá, de ninguno de los bienes importados libres de impuestos, sin pagar previamente los impuestos correspondientes, según el estado y valor de dichos bienes al momento de transferirse el dominio.

Si el contrato llega a su culminación, deberán ser reexportados los bienes o si no son reexportados serán cancelados los impuestos correspondientes según su valor actual.

SÉPTIMA: EL CONTRATISTA tomará todas las precauciones de acuerdo con la práctica más sana y aconsejable para evitar cualquier posibilidad de contaminación de las aguas, así como también para deshacerse de cualquier desperdicio propio de sus actividades; igualmente, deberán conservarse las áreas de arrecifes coralinos evitando cualquier perjuicio a su estado natural.

EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios causados a los recursos naturales de **EL ESTADO** y las indemnizaciones a que haya lugar, serán establecidas de acuerdo con la Ley, quedando entendido que **EL CONTRATISTA** releva a **EL ESTADO** de cualquier responsabilidad en estos conceptos.

OCTAVA: EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL ESTADO respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

NOVENA: Además de las obligaciones enumeradas en el Texto de este Contrato, EL CONTRATISTA se compromete a:

1. Ejecutar las funciones y responsabilidades inherentes a la materia de este Contrato, actuando conforme a las disposiciones emanadas de EL ESTADO.
2. Suministrar los profesionales idóneos, en calidad y cantidad necesaria según lo detallado en este Contrato, quienes componen su personal técnico y los Subcontratistas, para llevar a cabo los servicios establecidos.
3. Realizar las actividades objeto de este Contrato y cumplir sus obligaciones con la debida diligencia, eficiencia y economía de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas.
4. Observar prácticas de administración apropiadas, emplear una tecnología adecuada y actualizada, y una metodología apropiada y efectiva.
5. Absolver a EL ESTADO, cualquier consulta o recomendación que le sea formulada durante la realización de las actividades objeto de este Contrato.
6. Suministrar a EL ESTADO, toda la información que se le solicite en virtud o en la supervisión de las actividades objeto del presente Contrato.
7. Actuar siempre como asesor leal de EL ESTADO y en todo momento proteger y defender los intereses de EL ESTADO en los acuerdos a que llegue con Subcontratistas o con terceros.
8. Se responsabiliza totalmente por la ejecución directa del presente Contrato y acepta la responsabilidad por casos de negligencia, error u omisión involuntaria en el desempeño, o como resultado de su trabajo.
9. Realizar los trabajos de exploración en los términos y condiciones pactados.

DÉCIMA: Si por alguna razón debidamente justificada, **EL CONTRATISTA**, tuviera que sustituir a algún profesional de su personal técnico o de los Subcontratistas, por cualquier motivo que escape del control razonable de **EL CONTRATISTA**, durante la ejecución de este Contrato debe manifestarlo por escrito a **EL ESTADO**. **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar el reemplazo de inmediato por el/los profesional/es idóneos de igual o mayor experiencia, mediante presentación de los documentos correspondientes (curriculum vitae, diplomas, certificados, licencias y referencias), mientras dure la causa de la imposibilidad o por el resto de la vigencia del Contrato.

EL CONTRATISTA será responsable del desempeño profesional de su personal técnico, así como de la supervisión de sus tareas, a fin de asegurar el cumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA: **EL ESTADO** nombrará a un inspector en cada una de las embarcaciones utilizadas en los trabajos de investigación y salvamento. **EL CONTRATISTA** correrá con la manutención de dicho inspector, lo proveerá de todo lo necesario para sus labores; incluyendo alimentación y camarote en el mar, entre otras cosas, y reembolsará mensualmente al Tesoro Nacional la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.300.00)**, en concepto de sueldo del inspector, de requerirse inspectores adicionales se formalizarán los contratos necesarios.

El inspector vigilará personalmente las operaciones de exploración que ejecute **EL CONTRATISTA** y entregará semanalmente, un informe a la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales, del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC). El inspector que esté a bordo de cualquiera de las naves de exploración, estará bajo el mando del

Capitán de la nave y sujeto a los reglamentos marítimos, excepto en lo que se refiere al cumplimiento de sus obligaciones oficiales.

Lo anterior será sin perjuicio de que **EL ESTADO** pueda aumentar el control y fiscalización de las actividades de **EL CONTRATISTA**, cada vez que lo estime necesario y por los procedimientos que crea convenientes.

DÉCIMA SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** podrá emplear en sus operaciones a técnicos extranjeros, para dirigir las operaciones de exploración en sus diversas etapas. Excepción hecha de los técnicos, **EL CONTRATISTA** está obligado a emplear a panameños en sus operaciones en la proporción que disponga el Código de Trabajo.

DÉCIMA TERCERA: Toda la documentación, diseños, especificaciones, estudios técnicos, informes y demás estudios y programas de computación preparados por **EL CONTRATISTA** para este Contrato, no podrán utilizarse para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo por escrito de **EL ESTADO**.

DÉCIMA CUARTA: **EL CONTRATISTA** deberá permitir a **EL ESTADO**, el examen de procedimientos, metodología, equipamiento y sitios relacionados con la ejecución del Contrato.

DÉCIMA QUINTA: Además de las obligaciones enumeradas a lo largo del texto del presente Contrato, **EL ESTADO** se compromete a:

1. Emitir los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de las actividades objeto de este Contrato, y las de salvamento llegado el caso.
2. Supervisar o darle seguimiento en las diferentes etapas, de la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, lo cual estará a cargo de la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales, del Ministerio de Economía y Finanzas.

DÉCIMA SEXTA: Este Contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las Partes se regirán por las leyes de la República de Panamá.

DÉCIMA SÉPTIMA: Este Contrato se redactará en español, idioma por el cual se regirán obligatoriamente todos los asuntos relacionados con el mismo, con su significado o interpretación.

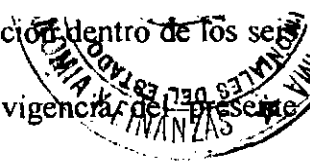
DÉCIMA OCTAVA: El término de duración del presente Contrato será de cinco (5) años, contados a partir de la entrada en vigencia del Contrato, con su promulgación en la Gaceta Oficial.

DÉCIMA NOVENA: Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, las contenidas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la Contratación Pública.

PARÁGRAFO: Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiese incluido expresamente en el Contrato.

VIGÉSIMA: Serán también causales de Resolución Administrativa del Contrato las siguientes:

- a) Si **EL CONTRATISTA** no inicia las operaciones de exploración dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.
- b) Si **EL CONTRATISTA** abandona los trabajos de exploración objeto de este Contrato por más de seis (6) meses, sin la autorización previa de **EL ESTADO**.



- c) Si **EL CONTRATISTA** oculta de alguna forma el descubrimiento o localización de bienes nacionales.
- d) Si en la fase de exploración y/o de reconocimiento superficial, **EL CONTRATISTA** realiza o ejecuta operaciones para el salvamento o rescate de los bienes nacionales localizados.
- e) Si **EL CONTRATISTA** oculta de alguna forma objetos rescatados sin la autorización previa; sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes.

VIGÉSIMA PRIMERA: **EL CONTRATISTA** y los Subcontratistas pagarán los impuestos, derechos, gravámenes y demás imposiciones que correspondan según la Ley, salvo los derechos de importación señalados en la cláusula Sexta de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA**, ha presentado una Garantía de Cumplimiento por la suma de **DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 10,000.00)**, para garantizar el fiel cumplimiento del objeto de este Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA:

- 1) Los contratos celebrados en la República de Panamá se interpretarán y ejecutarán de conformidad con las leyes panameñas. Las controversias que se susciten con ocasión de la interpretación, ejecución o terminación de los contratos, serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.
- 2) Sin perjuicio de lo establecido en el literal anterior, cualquier reclamación que surgiera con motivo del objeto, la aplicación, ejecución o la interpretación del presente Contrato, así como aquellas relacionadas con la validez, el cumplimiento o la terminación del mismo, podrá ser presentada por cualquiera de las Partes, para su solución mediante arbitraje de conformidad con lo que al respecto dispongan las leyes panameñas vigentes en materia de arbitraje.

3) Este Contrato no podrá ser cedido en todo, ni parcialmente sin la previa aprobación de **EL ESTADO**.

VIGÉSIMA CUARTA: **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes y disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, y que se refieran al objeto de este Contrato, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

VIGÉSIMA QUINTA: **EL CONTRATISTA** renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: Para su validez este Contrato de Concesión requiere de la firma y autorización de **EL ESTADO**, de la firma de **EL CONTRATISTA** y del refrendo de la Contraloría General de la República.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: **EL CONTRATISTA** se obliga a adherir al original de este Contrato, timbres fiscales por valor de (B/. 10.00) (Código Fiscal, num. 1, Art. 972, Lib. IV, Título VIII, Cap. III).

Para constancia de lo convenido se firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001).

EL ESTADO,

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

EL CONTRATISTA,

JOAQUIN ALVIZ VICTORIO
Fundación "ICASUR"

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION Nº 17
(De 14 de noviembre de 2001)

EL ORGANO EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

*Que la señora **ELIODORA GARCÍA** con cédula de identidad personal Nº 2-162-2482 en nombre y representación de la organización social denominada **SINDICATO DE CAMPESINOS INDEPENDIENTES DEL DISTRITO DE LA PINTADA (SICIDIP)** solicita al Órgano Ejecutivo Nacional, la inscripción de la misma.*

Que, acompaña a la petición los siguientes documentos:

- a. Solicitud de inscripción
- b. Acta Constitutiva.
- c. Nombre, cédula y firma de los miembros fundadores.
- d. Estatutos aprobados.
- e. Listado de nombre y cédula de la Junta Directiva Provisional.

Que, debidamente examinada la documentación presentada por el peticionario, se ha podido constatar que la organización social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

- a. Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo de todos sus miembros y defender los intereses de las trabajadoras que laboran en el sector rural del Distrito de la Pintada.
- b. Representar a todos los miembros del Sindicato en los problemas laborales que se susciten.
- c. Oficiar y mantener la unión de los miembros sin distinción de raza, ideas políticas o credo religioso, lo mismo que con otros sindicatos.
- d. Representar a sus miembros en los conflictos controversias y reclamaciones que se presentan y demandar o reclamar en nombre de ellos en forma individual o colectiva e intervenir en los conflictos o reclamaciones individuales y colectivas que se hubiesen promovido.

RESUELVE:

ADMITIR, como en efecto se admite la solicitud de inscripción de la organización social denominada **SINDICATO DE CAMPESINOS INDEPENDIENTES DEL DISTRITO DE LA PINTADA (SICIDIP)** de conformidad a lo establecido en el artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá y los artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo; y se **ORDENA** su inscripción en el libro de registro de las organizaciones sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá; Artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RESOLUCION Nº 18
(De 14 de noviembre de 2001)

El Organó Ejecutivo

CONSIDERANDO .

Que las Juntas de Conciliación y Decisión están saturadas de casos laborales propios de sus competencias, cuya atención requiere la continuación ininterrumpidas de sus funciones.

Que la señora TAMARA QUINTERO VILLARREAL, Presidenta de la Junta de Conciliación y Decisión No. 12 de la provincia de Herrera y Los Santos, se le han asignado otras funciones a partir del 17 de octubre de 2001, por lo que se hace necesario designar al Representante Gubernamental que la reemplace mientras dure la ausencia del titular.

RESUELVE

ASIGNAR : A la señora ABIGAIL CASTILLO DE QUINTERO, como Presidente de la Junta de Conciliación y Decisión No. 12 de la provincia de Herrera y Los Santos, a partir del 17 de octubre de 2001, mientras dure la ausencia del titular señora TAMARA QUINTERO VILLARREAL.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 del mes de noviembre de 2001.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JAIME A. MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral a.i.

RESOLUCION Nº 19
(De 14 de noviembre de 2001)

El Organo Ejecutivo

CONSIDERANDO .

Que las Juntas de Conciliación y Decisión están saturadas de casos laborales propios de sus competencias, cuya atención requiere la continuación ininterrumpidas de sus funciones.

Que el Licenciado ARMANDO RAMOS GARCIA, Presidenta de la Junta de Conciliación y Decisión No. 9 de la provincia de Colón, Kuna Yala y Darién se le ha destituido a partir del 16 de octubre de 2001, por lo que se hace necesario designar al Representante Gubernamental que la reemplace mientras sea nombrado el titular.

RESUELVE

ASIGNAR : A la señora TAMARA QUINTERO VILLARREAL, como Presidente de la Junta de Conciliación y Decisión No. 9 de la provincia de Colón, Kuna Yala y Darién a partir del 17 de octubre de 2001, mientras sea nombrado el titular .

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 del mes de noviembre de 2001.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JAIME A. MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral a.i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

PAN/95/001/01/00

MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO Nº AJ1-175-00

(De 20 de julio de 2001)

Entre los suscritos, a saber: **ING. VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-101-586, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**; y el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-235-804, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación del **ESTADO** quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte y el **ING. ELOY A. ZUÑIGA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad N°2-65-975, en nombre y representación de **SERVICIOS JAMARVA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 126157, Rollo 12742, Imagen 81, con Licencia Industrial N°8-6374 y, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO Nº92-00** para **MEJORAS AL SISTEMA PLUVIAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO I ETAPA** (Provincia de **VERAGUAS**), celebrado el día 30 de octubre de 2000, adjudicado mediante Resolución AJ-195-00 del 1° de diciembre del 2000, hemos convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la **MEJORAS AL SISTEMA PLUVIAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO I ETAPA** (Provincia de **VERAGUAS**), de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los trabajos siguientes:

Tuberías de Hormigón Reforzado de 0.60 Metros, 0.90 Metros y de 1.50 Metros de Ø, Excavación no Clasificada, Reposición de Pavimento de Hormigón Asfáltico.

Además: Limpieza de Canal, Remoción de Tuberías, Estructuras de Hormigón (Cabezal), Construcción de Cajas Pluviales, Remoción y Reconstrucción de Losas de Entradas, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al **CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al **CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 60/100 (B/.465,849.60), de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 60/100 (B/.465,849.60) con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.4.378.01.05.542 del año 2001.

EL ESTADO aportará la suma de TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON 48/100 (B/.13,975.48), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional, el cual se pagará con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.4.378.01.05.542 del año 2001.

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°009-01-0500592-00-000 de la Compañía Internacional de Seguros, S.A., por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON 80/100 (B/.232,924.80), con una vigencia 120 días a partir de la fecha de inicio de la obra indicada en la Orden de Proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después de esa fecha y luego de ejecutada la obra, esta Fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrado por **EL CONTRATISTA** como parte de la obra, salvo los bienes muebles consumibles que no tenga reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción ó de construcción de obra .

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: **EL CONTRATISTA** se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMO: **EL CONTRATISTA** deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO PRIMERO: **EL CONTRATISTA** relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de diciembre de 1995.

DECIMO SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO TERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO CUARTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria

dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO QUINTO: **EL CONTRATISTA** acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del **CONTRATISTA**.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO SEXTO: **EL CONTRATISTA** acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO SEPTIMO: Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 28/100 (B/.155.28), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 90/100 (B/.465.90), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de julio de 2001.

EL ESTADO

ING. VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

ING. DOMINGO LATORRACA M.
Director Nacional del Proyecto

EL CONTRATISTA

ING. ELOY A. ZUÑIGA
SERVICIOS JAMARVA, S.A.

REFRENDO POR:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
(Panamá, 17 de agosto de 2001)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

CONTRATO N° AJ1-199-00
(De 2 de agosto de 2001)

Entre los suscritos, a saber: **ING. VICTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-101-586, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-235-804, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación **EL ESTADO**, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra, **ALBERTO JURADO ROSALES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad N° 3-66-1003, quien actúa en nombre y representación de la empresa **BAGATRAC, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 239905, Rollo 30686, Imagen 2, con Licencia Industrial N° 4553, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO N° 101-00** para la **REHABILITACIÓN EN CALLES DE CENTROS URBANOS DEL INTERIOR: CALLES DE PUERTO ARMUELLES** (Provincia de **CHIRIQUÍ**), celebrado el día 14 de noviembre de 2000, adjudicado mediante Resolución N° AJ-199-00 de 5 de diciembre de 2000, hemos convenido en lo siguiente:

PRIMERO: **EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo la **REHABILITACIÓN EN CALLES DE CENTROS URBANOS DEL INTERIOR: CALLES DE PUERTO ARMUELLES** (Provincia de **CHIRIQUÍ**), de acuerdo en todo con lo contenido en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello que consiste principalmente en los trabajos siguientes:

Colocación de Carpeta Asfáltica, Colocación de CapaBase, Colocación de Material Selecto.

Además: Conformación de Cunetas, Conformación de Calzadas, Parcheo Profundo Tubería de Hormigón Clase III de 0.75m Ø, Parcheo Superficial, Mampostería de Piedra, Escarificación de Calzada, Señales Informativas, Señales Restrictivas, Señales Preventivas y Franjas Segmentadas Amarillas, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al **CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al **CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 315,270.00)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria Nº 0.09.1.6.378.03.01.502 con cargo a la vigencia fiscal del año 2001.

EL ESTADO aportará la suma de **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 10/100 (B/. 9,458.10)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional; se pagará con cargo a la Cuenta Bancaria Nº 0/500318/015 UNDP - Representative Account (Trámite de carácter financiero), se cargará a la Partida Presupuestaria Nº 0.09.1.6.378.03.01.502 de la vigencia fiscal del año 2001.

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº FCGPC050415 expedida por la Compañía CENTRAL DE FIANZAS S.A. por un monto de **CIENTO CINCUENTA SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS** con 00/100

(B/.157,635.00). Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: **EL CONTRATISTA** se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMO: **EL CONTRATISTA** deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO PRIMERO: **EL CONTRATISTA** relevará al ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMO SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO TERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación

accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO CUARTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO QUINTO: **EL CONTRATISTA**, acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO SEXTO: **EL CONTRATISTA** acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO SEPTIMO: Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de CIENTO CINCO BALBOAS CON 09/100 (B/.105.09), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de TRESCIENTOS QUINCE BALBOAS CON 30/ 100 (B/.315.30), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de agosto de 2001.

EL ESTADO

ING. VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

ING. DOMINGO LATORRACA M.
Director Nacional del Proyecto

EL CONTRATISTA

ALBERTO JURADO ROSALES
BAGATRAC, S.A.

REFRENDO POR:

FUNCIONARIO ASIGNADO DE LA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, diecisiete (17) de agosto de 2001

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

PAN/95/001/01/00
MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

CONTRATO Nº AJ1-200-00
(De 30 de julio de 2001)

Entre los suscritos, a saber: **ING. VÍCTOR N. JULIAO GELONCH**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-101-586, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y el **ING. DOMINGO LATORRACA M.**, varón panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-235-804, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y el **ING. DIEGO PARDO M.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad Nº 8-448-573, en nombre y representación de **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 132447, Rollo 13456, Imagen 83, con Licencia Industrial Nº 6365, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO Nº 103-00** para la **REHABILITACIÓN DE CALLES EN LA CIUDAD DE PANAMÁ IV ETAPA (CORREGIMIENTOS DE PUEBLO NUEVO, RÍO ABAJO Y PEDREGAL)** (Provincia de **PANAMÁ**), celebrado el día 13 de noviembre de 2000, adjudicado mediante Resolución No. AJ-200-00 del 11 de diciembre del 2000, hemos convenido lo siguiente:

PRIMERO: **EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo la **REHABILITACIÓN DE CALLES EN LA CIUDAD DE PANAMÁ IV ETAPA (CORREGIMIENTOS DE PUEBLO NUEVO, RÍO ABAJO Y PEDREGAL)** (Provincia de PANAMÁ), de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello, que consisten principalmente en los trabajos siguientes:

Colocación de Carpeta Asfáltica, Parcheo Profundo y Superficial, Construcción de Cunetas Pavimentadas, Colocación de Capa Base, Imprimación y Doble Sello, etc.

Además: Señalamiento Horizontal y Vertical, Limpieza de Cunetas Pavimentadas, Nivelación de tapas de Cámaras de Inspección, Limpiezas de Tubos de Hormigón, Sello de Refuerzo con Slurry Seal, Limpieza de Zanja y Cauce, Limpieza de Tragantes, Reparación de Tragante, Conformación de Calzada y Cunetas, Colocación de Material Selecto, etc.

SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: **EL CONTRATISTA** acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al **CONTRATISTA**, como a **EL ESTADO** a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente, a los **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: **EL ESTADO** reconoce y pagará al **CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.361,310.00)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo, la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.361,310.00)** con cargo a la Partida Presupuestaria N°0.09.1.6.378.01.01.502 del año 2001.

EL ESTADO aportará la suma **DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 30/100 (B/.10,839.30)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional; la cual se pagará con cargo a la Cuenta Bancaria N°0/500318/015 UNDP – Representative Account (Trámite de carácter financiero) con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.6.378.01.01.502 del año 2001.

SEXTO: **EL CONTRATISTA** podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza Nº 009-01-0500836-00-000 de la Compañía Internacional de Seguros, por la suma de CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/. 180,655.00), válida por CIENTO VEINTE DÍAS (120) a partir de la Orden de Proceder. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: **EL CONTRATISTA** se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMO: **EL CONTRATISTA** deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO PRIMERO: **EL CONTRATISTA** relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de diciembre de 1995.

DECIMO SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO TERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.

5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO CUARTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehusé o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO QUINTO: **EL CONTRATISTA** acepta de antemano que **EL ESTADO** se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO SEXTO: **EL CONTRATISTA** acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO SEPTIMO: Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de CIENTO VEINTE BALBOAS CON 44/100 (B/.120.44), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de TRESCIENTOS SESENTA UN BALBOAS CON 40/100 (B/.361.40), de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de julio de 2001.

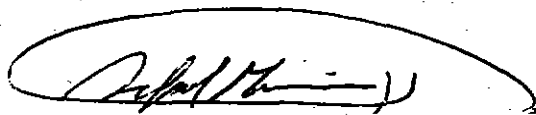
EL ESTADO

ING. VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

ING. DOMINGO LATORRACA M.
Director Nacional del Proyecto

EL CONTRATISTA

ING. DIEGO E. PARDO
Asfaltos Panameños, S.A.
REFRENDO POR:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Panamá, diecisiete (17) de agosto de 2001

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección de Sistemas y Procedimientos

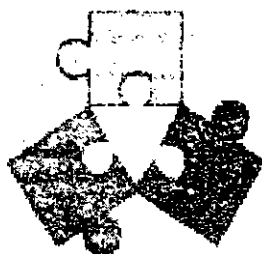


**MANUAL PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LOS
INGRESOS Y GASTOS DE LOS CENTROS
PARVULARIOS**

M.I.2000.M.J.M.N.F.

ENERO , 2000

MINISTERIO DE LA JUVENTUD LA MUJER LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
DIRECCION NACIONAL DE LA NIÑEZ



MANUAL PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS Y
GASTOS DE LOS CENTROS PARVULARIOS

M.I.2000.M.J.M.N.F.

ENERO DE 2000

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS
DECRETO Nº 113-2000 DISPRO.
(De 30 de marzo de 2000)**

Por el cual la Contraloría General de la República emite el MANUAL PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CENTROS PARVULARIOS.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 11 literal 2 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

Que el Artículo 36 de la misma Ley dispone que, la Contraloría General dictará reglamentos que contengan pautas y sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos.

Que corresponde a la DIRECCION DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS elaborar los documentos denominados Guías, Instructivos, Procedimientos o Manuales.

Que una vez elaborados estos documentos, deben oficializarse mediante decreto, en el que se establece la fecha para su aplicación por la dependencia estatal respectiva, y son de obligatorio cumplimiento para los funcionarios encargados de aplicarlos.

Que la DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS, a solicitud del MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, ha revisado el MANUAL PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CENTROS PARVULARIOS, fundamentado en la Ley No.42 de 19 de noviembre de 1997, por el cual se crea el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.

Que este documento ha sido consultado, discutido y aprobado por los usuarios de cada una de las unidades administrativas.

DECRETA:

- **ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar y Oficializar el MANUAL PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CENTROS PARVULARIOS.
- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Este documento regirá para los Centros Parvularios bajo la responsabilidad del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.
- **ARTÍCULO TERCERO:** Este Decreto rige a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de marzo de 2000.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General de la República

MINISTERIO DE LA JUVENTUD LA MUJER LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
DIRECCION NACIONAL DE LA NIÑEZ



MANUAL PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS Y
GASTOS DE LOS CENTROS PARVULARIOS

M.I.2000.M.J.M.N.F.

ENERO DE 2000

MINISTERIO DE LA JUVENTUD LA MUJER LA NIÑEZ Y LA
FAMILIA



ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra

ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Viceministra

RAIMON CUERVO
Secretario General

MARIBEL LOPEZ DE LOBO
Directora Nacional de la Niñez

GILMA LOY DE MARTINEZ
Subdirectora Nacional de la Niñez

ANGELICA PEREZ
Jefa de Departamento de Centros Parvularios

NURIA A. DE SAENZ
Consultora

DOCUMENTO VALIDADO POR LAS SIGUIENTES
EDUCADORAS:

1. MARTHA DE BOTELLO,	Centro del Ministerio de Trabajo
2. MARILIN DE DE SEDAS,	Centro Manos Abiertas
3. MARIA DE MARTINEZ,	Regional de La Chorrera
4. CARMEN DE OSORIO,	Centro Alegrías Infantiles
5. NIMIA ESTHER ARIZA DIAZ,	Centro Días Felices
6. MARIA EUGENIA SOLIS,	Centro Tomasa López
7. ESMILKA DE MORALES,	Centro Pasitos al Triunfo
8. ZAIDA PINEDA,	Centro San Cristóbal
9. CARMEN DE FORERO,	Centro Cristo Rey
10MAYRA VELEZ,	Centro Barrio Balboa
11TAYDEE BUSTAMANTE,	Centro Nuevo Chorrillo
12ABELINA MARTÍNEZ	Centro María Henríquez
13DIGNA E. PÉREZ	Centro Fé y Alegría
14ANA DE DE LA CRUZ	Centro Cedeco-2
15MARIELA H. DE AGUILAR	Centro Valle de San Martín
16CARMEN TAPAGE	Centro Estrellita
17YOLANDA DE MÁRQUEZ	Centro Parusia
18FELONILA DE GRACÍA	Centro el Porvenir
19IVONNE DE SAMANIEGO	Centro Los Andes #2
20GERONINA GONZÁLEZ	Centro Mi Cajita de Sorpresa
21MARILIS DE BONICHE	Centro Mi Cajita de Sorpresa
22GEORGINA MENDIETA	Centro Marina de Velásquez
23ENEIDA GONZÁLEZ	Centro La Aurora
24SANDRA CAMAÑO	Centro República de Panamá
25MARÍA ELENA FLÓREZ	Centro Gotitas de Lluvia
26JANETH DE MOREIRA	Coordinadora- San Miguelito
27BERTA CÁCERES	Centro Ascanio Villaláz

INDICE

INTRODUCCION.....	
I GENERALIDADES	
A. Objetivos del Manual.....	
B. Alcance del Manual.....	
II PROCEDIMIENTO DE LOS INGRESOS Y GASTOS	
A. Ingresos.....	
1. Definición de los Ingresos.....	
2. Manejo de los Ingresos.....	
3. Forma de Recibir el Ingreso o Entrada.....	
4. Formulario #01 Recibo de Ingresos o Entradas.....	
5. Forma de llenar la Volante de Depósito....	
6. Medidas de Control Interno para los Ingresos.....	
B. Gastos	
1. Definición de los Gastos.....	
2. Definición de las Cuentas	
3. Forma de Retirar el Dinero con la Libreta de Ahorros.....	
4. Compras.....	
5. Medidas de Control Interno para los Gastos	
III PROCESOS PARA EL MANEJO DE LA CAJA MENUDA	
A. Caja Menuda	
1. Definición de la Caja Menuda.....	
2. Proceso para la Confección de la Solicitud y Comprobante de Caja Menuda	
3. Formulario #02 Solicitud y Comprobante de Caja.....	
4. Proceso de Desembolso.....	
5. Proceso de Reembolso.....	
6. Formulario #03 Solicitud y Recapitulación de Reembolso.....	
7. Medidas de Control Interno de la Caja Menuda.....	
IV PROCESO DE LOS REGISTROS	
A. Registros	
1. Diario Combinado.....	
1.1 Formulario #04 Diario Combinado.....	

2.	Libro Auxiliar de Cuentas por Cobrar Acudiente.....
2.1	Formulario #05 Libro Auxiliar de Cuentas por Cobrar Acudiente.....
3.	Libro Auxiliar de Caja Menuda.....
3.1	Formulario #06 Libro Auxiliar de Caja Menuda.....
4.	Informe Mensual.....
4.1	Formulario #07 Informe Mensual.....
V	FASES DE IMPLEMENTACION.....
VI	ENTREVISTAS.....

INTRODUCCION

El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, ha elaborado el Manual denominado Manejo y Control de los Ingresos y Gastos de los Centros Parvularios, el cual desarrolla aspectos administrativos y financieros de los Centros.

El objetivo primordial de este documento es servir de guía de trabajo, con el propósito de estandarizar los procedimientos relacionados con el manejo y control de los ingresos y gastos.

Las reglamentaciones expuestas regirán para todos los Centros Parvularios de la república, dirigidos por el Ministerio de la Mujer, la Niñez y la Familia, a través de la Dirección Nacional de la Niñez. Esta primera etapa solo se incluye a los Centros de la provincia de Panamá; los del interior de la república se irán incorporando de acuerdo a evaluaciones que se les realizarán.

De la Justa y correcta interpretación y ejecución de este documento, dependerá que esta herramienta contribuya a los objetivos expuestos.

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
DESPACHO SUPERIOR

GENERALIDADES

A. Objetivos del Manual

1. Regular la administración de los fondos de los Centros Parvularios, dirigidos por el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.
2. Brindar al personal de los Centros Parvularios, una guía metodológica de registros sencilla, para que puedan manejar estos fondos en forma eficiente y transparente.
3. Cumplir con las normas de control interno, establecidas por la Contraloría General.

B. Alcance del Manual

1. Este Manual es de aplicación exclusiva para los Centros Parvularios, dirigidos por el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.

II PROCEDIMIENTO DE LOS INGRESOS Y GASTOS

A. Ingresos

1. Definición de los Ingresos

Cantidad de dinero que se percibe con regularidad, en concepto de matrícula, mensualidad, asignación, donaciones u otras actividades.

2. Manejo de los Ingresos

Todos los ingresos deben ser canalizados por cada Centro Parvulario, a través del documento denominado "Recibo".

3. Forma de Recibir el Ingreso o Entrada

Funcionario autorizado:

Al recibir el ingreso, ya sea en efectivo o cheque, procederá a llenar el (Formulario #01) Recibo, en original y dos copias, en la forma siguiente:

a) Número:

Numeración impresa.

- b) Centro Parvulario:
Anotar el nombre del Centro.
- c) Fecha:
Indicar el día, mes y año de la expedición del recibo.
- d) Recibí de y nombre del niño o (a):
Indicar el nombre completo del Acudiente, seguido del nombre de su acudido, cuando se trate de los conceptos de: matrícula, mensualidad o actividad; de lo contrario se extiende a favor del cliente o quien hace entrega del dinero.
- e) La suma de y B/ :
Anotar la cantidad en letras y número.
- f) Correspondiente al:
Indicar el mes que se paga o indicar alguna observación.
- g) En concepto de:
Anotar la aplicación del pago (matrícula, mensualidad etc.) en el renglón respectivo.
- h) Total:
Sumatoria de los conceptos (matrícula, mensualidad u otra actividad), la que debe ser igual al renglón, La suma de: B/.
- i) Recibido por:
Firma de la persona autorizada de la caja.
Antes de firmar el recibo, debe contar el dinero o verificar el cheque, el cual debe ser girado a nombre del Centro, de estar todo correcto firma, y entrega el original al que paga y mantiene las copias en la libreta.

4. Formulario #01

MINISTERIO DE LA JUVENTUD LA MUJER LA NIÑEZ Y LA FAMILIA DIRECCION NACIONAL DE LA NIÑEZ	
CENTRO PARVULARIO _____	No. _____
RECIBO DE INGRESOS O ENTRADAS	
FECHA: _____	
RECIBI DE: _____	
NOMBRE DEL NINO O NIÑA _____	
LA SUMA DE: _____	B/. _____
CORRESPONDIENTE AL: _____	
EN CONCEPTO DE:	
MATRICULA	B/. _____
MENSUALIDAD:	B/. _____
OTROS:	B/. _____
TOTAL	B/. _____
_____ RECIBIDO POR	

5. Forma de llenar la Volante de Depósito

- a) Se suman todos los recibos y se llena la volante de depósito en original y dos copias, la firma y procede a depositarlo en el banco autorizado.

6. Medidas de Control Interno para los Ingresos

- a) Registra en el Diario Combinado todos los ingresos.
- b) El recibo debe estar preenumerado en forma secuencial de menor a mayor, (ejemplo 001,002...etc.).
- c) Las libretas de recibos se agruparan en 50 recibos cada una, en original y dos copias, distribuidos así:
 Original: Cliente o persona que paga.
 Primera copia: de color rosado para adjuntar al Informe Mensual.
 Segunda copia: de celeste para los archivos del Centro.

- d) Cada recibo debe tener impreso en la parte inferior su distribución así:
Original Cliente.
Primera copia: de color rosada para la (Dirección Nacional de Niñez.
Segunda copia: de color celeste (Archivo).
- e) No se podrá cambiar: billetes o chances de lotería, cheques personales ni persona jurídica, excepto cuando se giren a favor del Centro y por el valor exacto a pagar el compromiso.
- f) La Oficina de Auditoría Interna, llevará el control de las libretas, las que sellará a medida que las entrega.
- g) Los recibos deben estar exentos de borrones y tachones, en estos casos se debe anular el recibo, escribiendo la palabra Anulado, dejarlo en la libreta y hacer otro nuevo.
- h) La Dirección Nacional de la Niñez, confeccionará una nota con el listado de los nombres de los funcionarios autorizados para firmar con su respectivo asistente y los datos generales de cada uno como: Nombre completo, Número de cédula de identidad personal, posición, firma y lugar donde esta ubicado el Centro.
- i) La Dirección Nacional de la Niñez, entregará copia a las Oficinas de Auditoría Interna, Dirección de Administración y Finanzas (Departamentos de Contabilidad y Tesorería) y Oficina de Control Fiscal de la Contraloría General en el Ministerio.
- j) Ningún funcionario puede recibir dinero de ningún tipo, excepto los autorizados.
- k) Cuando se recibe un ingreso, se depositará íntegramente mismo día.
- l) De no depositar el dinero se debe comunicar a la Dirección Nacional de la Niñez-Departamento de Centros Parvularios, indicando la causa, e incluir copia de la nota en el Informe Mensual.
- m) El monto de la Matrícula será determinada por la Dirección Nacional de la Niñez.
- n) La forma de pagos de la mensualidad, serán establecidos por la Dirección Nacional de la Niñez, de acuerdo a un estudio socio-económico.

- o) Los pagos deben realizarse dentro de los primeros cinco días del mes corriente.
- p) Las exoneraciones las solicitará el Padre de Familia, a través de nota dirigida a la maestra encargada y ésta a su vez la remitirá a la Dirección Nacional de la Niñez.
- q) El mes de diciembre, corresponde al mes de vacaciones; y se debe pagar al momento de la matrícula, o pagarlo en abonos, siempre y cuando lo solicite el acudiente.
- r) Una vez matriculado el niño (a), el acudiente debe cubrir las mensualidades indistintamente, que decida enviar al niño ocasionalmente.
- s) El retiro definitivo del niño (a), debe ser comunicado con anticipación, por medio de una nota.
- t) Los días para recibir los pagos, serán los lunes, miércoles y viernes, en horario de 7 a.m.-1:30 p.m., en caso de urgencia se podrá recibir el dinero en los otros días.
- u) Cada tres meses la Oficina de Auditoría Interna, verificará el movimiento financiero de los Centros, o en el momento apropiado.

B. Gastos

1. Definición de los Gastos

a) Gastos:

Forma en que se emplea el dinero en el desarrollo de sus operaciones, tales como compra de bienes y servicios.

2. Definición de las Cuentas

a) Alimentos y Bebidas:

Comprende los alimentos, ya sean de origen agropecuario o industrial.

Alimentos:

Granos: arroz, maíz.

Menestra: lentejas porotos, arvejas, habas, garbanzo y otros.

Pastas: macarrones, coditos, pan, mantequilla u otros.

Bebidas: jugos, gaseosas, leche etc.

b) Combustibles y Lubricantes:

Comprende los gastos por las compras de los derivados del petróleo, gas y kerosene.

c) Mantenimiento y Reparación:

Comprende los gastos por mantenimiento (equipo, limpieza) y repuestos

d) Útiles y Materiales Diversos:

Comprende los gastos en útiles de cocina, deportivos, médicos y de oficina. Útiles de cocina: (sartenes, cucharas, tenedores, platos, ollas).

Útiles de aseo y limpieza: (plumeros, escoba trapeador, líquidos de limpieza).

e) Transporte:

Desembolsos en conceptos de pasajes de las personas y el pago de transporte de vía terrestre (vehículos, caballos, burros, acuático (barco, lanchas etc.) y aéreo.

f) Varios:

Se registra la apertura de la Caja Menuda y otros gastos por rubros no clasificados.

3. Forma de Retirar el Dinero con la Libreta de Ahorros

La libreta se abrirá en la Caja de Ahorros o Banco Nacional, más cercana al Centro y estarán autorizados para firmar retiros y depósitos la Directora del Centro, un representante del Club de Padres de Familia y eventualmente un representante de la Dirección Nacional de la Niñez. Los retiros se realizarán mediante dos firmas; el representante de la Dirección Nacional de la Niñez, esta en la potestad de solicitar, firmar cualquier retiro o depósito, como medida de control.

4. Compras

Para agilizar el procedimiento de compras, la Directora encargada y su personal deben reunirse una vez por mes para confeccionar los menú, basándose en el instructivo de cocina elaborado por el Departamento de Centro Parvulario.

Posteriormente elabora un listado de las compras, correspondiente al mes; pero debido a la falta de almacenes para guardar los víveres, estas pueden hacerlas semanalmente.

El listado de otros gastos, se pueden hacer globalmente y remitirse la solicitud a la Dirección Nacional de la Niñez para su aprobación.

5. Medidas de Control Interno para los Gastos

- a) Registrar en el Diario Combinado todos los gastos.
- b) Todas las compras de bienes y servicios se basarán en el Procedimiento de Compras Menores de cinco mil balboas (B/ 5,000.00).
- c) Los listados de compras de bienes y servicios, excepto el rubro de alimentación y gas, deben estar autorizados, por la Dirección Nacional de la Niñez.
- d) Toda compra debe estar amparada por factura, estas deben estar expedidas a nombre del Centro o del Ministerio, nunca a nombre del funcionario.
- e) Las facturas o recibos deben indicar con claridad el bien o servicio brindado.
- f) Dentro de los cinco primeros día del mes siguiente, se confeccionará el Informe Mensual, en original y dos copias, distribuidos así: original reposará en Centro, una copia para la Dirección de la Niñez y Departamento de Contabilidad.
- g) Los funcionarios autorizados por el Ministerio y un Representante del Club de Padres de Familia, pueden retirar el dinero, siempre y cuando estén amparados por documentos sustentadores.
- h) La Oficina de Contabilidad se encargará de hacer los inventarios anualmente.
- i) La Oficina de Auditoría Interna, registrará todos los libros de registros y verificará los gastos cada tres meses o en el momento que tenga a bien efectuarlo.
- j) La Contraloría General podrá hacer verificaciones cuando tenga a bien realizarlos.

III PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DE LA CAJA MENUDA

A. Caja Menuda

La Dirección Nacional de la Niñez, asignará a los Centros Parvularios, una caja menuda de acuerdo a la matrícula.

La Caja Menuda, será utilizada para compras pequeñas, la cual no estará sujeta a porcentajes para gastar.

1. Definición de Caja Menuda

- a) Son sumas de dinero fijas en efectivo reembolsables del Fondo Bancario (Libreta de Ahorros), que se proveen a los Centros Parvularios.

2. Proceso para la Confección de la Solicitud y Comprobante de Caja Menuda

Al presentarse una necesidad de bienes y servicios, la adquisición se podrá realizar por medio de la Caja Menuda, siguiendo los siguientes lineamientos:

Confeccionar el (Formulario # 02) de Solicitud y Comprobante de Caja Menuda.

a) Número :

Número impreso.

b) Centro Parvulario:

Indicar el nombre del Centro Parvulario.

c) Fecha:

Anotar el día, mes y año en que se hace el pago.

- d) **Unidad Administrativa Solicitante:**
Indicar el nombre del área que solicita el bien o servicio, ejemplo (cocina, maternal etc.).
- e) **Entréguese a:**
Indicar el nombre de funcionario que recibe el dinero.
- f) **La suma de B/.**
Indicar la cantidad entregada en letras y número.
- g) **En concepto de:** Breve explicación del gasto.
- h) **Para uso del Custodio:**
La siguiente información es llenada por el custodio.
 - i) **Adelanto:**
Suma de dinero entregada por el custodio.
 - j) **Importe de la factura:**
Dinero desembolsado amparado con un documento.
 - k) **Sobrante:**
Diferencia entre el adelanto y el importe de la factura.
 - l) **Proveedor:**
Identificación de la persona natural o jurídica que proporcionó el bien o servicio.
- m) **Autorizado y Recibido por:**
Firma y Nombre y fecha del funcionario que autoriza los desembolsos y el que recibe el dinero.
- n) **Distribución:**
Original para el custodio del fondo, el cual se adjunta a la Solicitud de Recapitulación Reembolso. Una copia para los archivos del Centro Parvulario y la otra para el que hace la compra.

MINISTERIO DE LA JUVENTUD LA MUJER LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
DIRECCION NACIONAL DE LA NIÑEZ

No. _____

CENTRO PARVULARIO _____

SOLICITUD Y COMPROBANTE DE CAJA MENUDA

Fecha: _____

Unidad Administrativa Solicitante _____

Nombre del Solicitante: _____

Entreguese a: _____

La suma de _____ B/. _____

En concepto de: _____

PARA USO DEL CUSTODIO

Adelanto: _____

Importe de Factura: _____

Sobrante: _____

Proveedor: _____ B/. _____

AUTORIZADO: FIRMA _____

NOMBRE: _____

FECHA: _____

RECIBIDO POR: FIRMA _____

NOMBRE: _____

CEDULA _____

FECHA: _____

4. Proceso de Desembolsos

- a) Aprobado el Comprobante de Caja Menuda, el funcionario solicitante y el Custodio firman el Comprobante, como constancia de la entrega y recibo del efectivo, para que se proceda a la compra.
- b) El Custodio debe mantener dos archivos (tipo acordeones o cartapacios). Un archivo temporal para los comprobantes pendientes de factura o recibo y el segundo archivo, servirá para guardar los comprobantes tramitados con sus documentos sustentadores para facilitar el reembolso.
- c) El funcionario una vez realice la compra, exigirá la factura o recibo. Estos deben ser originales a nombre del Centro Parvulario o del Ministerio.
- d) Una vez realizada la compra, el solicitante debe entregar al custodio la factura o recibo, en un lapso no mayor de dos (2) días laborables, tomando como fecha de inicio la del recibo del efectivo.
- e) El Comprobante con sus facturas o recibos, deben archivarse, hasta tanto se confeccione el Reembolso.

5. Proceso de Reembolso:

Pasos a seguir para realizar el reembolso: primeramente, debe

Ordenar cronológicamente los comprobantes y después debe llenar el (Formulario #03) "Solicitud de Recapitulación Reembolso de Caja Menuda", el que se llenará así:

- a) Reembolso No.:
Anotar el número secuencial de los reembolsos tramitados.
- b) Centro Parvulario:
Anotar el nombre del Centro.
- c) Fecha:
Anotar, día, mes y año en que prepara el reembolso.
- d) Nombre del Custodio:
Anotar el nombre completo del custodio.

e) Concepto:

Anotar el nombre de la cuenta financiera, ejemplo Alimentos y Bebidas.

f) Código:

Código financiero, por el momento no se llena este renglón, hasta tanto entre el Sistema de Administración Financiera.

g) Valor:

Cantidad correspondiente.

h) Valor del Reembolso:

Sumatoria de todos los renglones, el cual corresponde al monto a reembolsar.

i) Comprobante en Cartera:

Comprobantes pendientes de reembolso.

j) Reembolso en trámite:

Solicitud pendiente de pago.

k) Efectivo en Caja:

Saldo real del efectivo en caja a la fecha en que se confecciona el reembolso.

l) Total en Caja:

Monto del fondo de la caja, el cual debe coincidir con la sumatoria de los renglones anteriores.

Revisa y firma la Solicitud de Recapitulación de Reembolso de Caja Menuda, adjunta documentos sustentadores en original.

Llena la volante de retiro por el monto del Reembolso. El dinero retirado debe depositarse en la Caja de Seguridad y guardarlo en un lugar seguro.

5 Formulario # 03

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
DIRECCION NACIONAL DE LA NIÑEZ
SOLICITUD Y RECAPITULACION DE REEMBOLSO No.

CENTRO PARVULÁRIO DE-_____

FECHA: _____

NOMBRE DEL CUSTODIO:

CONCEPTO	CODIGO FINANCIERO	VALOR

VALOR DEL REEMBOLSO	COMPROBANTE EN CARTERA	REEMBOLSO EN TRAMITE	EFFECTIVO EN CAJA	TOTAL DE LA CAJA MENUDA

B/ _____
B/ _____
B/ _____
B _____
B/ _____

PREPARADO POR: _____

FECHA: _____

7. Medidas de Control Interno de la Caja Menuda

- a) Las Cajas Menudas de los Centros Parvularios podrán ser abiertas hasta por un valor de B/.50.00. Estas serán aprobadas por la Ministra o en su defecto la Dirección Nacional de la Niñez.
- b) Los recursos de las Cajas Menuda deber ser utilizados en la adquisición de Bienes y Servicios.

- c) El porcentaje a reembolsar es de aproximadamente del 20% al 40% de los recursos. Este porcentaje se sugiere, para que se cuente con recursos suficientes mientras transcurra el trámite, sin embargo, el reembolso puede efectuarse de acuerdo a la rotación.
- d) Las facturas y recibos, deben tener impreso el membrete del Proveedor y el Registro único del Contribuyente (RUC), y deben estar exenta de borrones, tachones y adiciones u otras alteraciones.
- e) Las facturas llevarán adheridos los timbres de 0.10, por cada fracción de B/.100.00. o la leyenda: los timbres están adheridos a las facturas reposan en los archivos de la empresa.
- f) En los casos de transacciones realizadas en áreas de difícil acceso y para personas naturales que vendan servicios y bienes se aceptará un recibo en papel simple, indicando el nombre, firma (directa o a ruego), y número de cédula del beneficiario del pago. Se exceptúan taxis, buses, compras de vegetales en los carros de reparto u otros.
- g) Las facturas o recibos deben ser expedidas a nombre del Centro, nunca a favor del funcionario.
- h) Las facturas y recibos deben indicar con claridad del bien o servicio brindado.
- i) El funcionario que recibe a satisfacción el bien o servicio del proveedor, debe anotar su nombre y firma en la factura o recibo como constancia.
- j) Una vez entregado el dinero para realizar la adquisición, las facturas o recibos deben ser entregados al Custodio en un lapso no mayor de dos (2) días laborables.
- k) La Dirección Nacional de la Niñez deberá proporcionar a las Oficinas de Auditoría Interna y Control Fiscal y Dirección de Administración y Finanzas, lista de los nombres de custodios de las cajas menudas.
- l) La Dirección Nacional de La Niñez, debe proporcionar, una Caja de Seguridad con llave para que guarden el efectivo.
- m) Las cajas menudas deben reposar en Cajas de Seguridad en las gavetas del escritorio con cerraduras confiables o en su defecto en archivadores que cuenten con seguridad o un lugar seguro.

- n) Los Centros llevarán registro actualizado en el tarjetario o libro de caja, los movimientos realizados. La Contraloría velará que se cumpla este requisito.
- o) La Contraloría general, podrá revisar los documentos a través de sus Fiscalizadores en el área. Sin perjuicio de los controles posteriores de otros organismos de fiscalización.
- p) Los documentos sustentadores de los Reembolsos reposarán en los archivos de los Centros Parvularios.
- q) Los originales de los Informes y documentos sustentadores, se mantendrán en los archivos de los Centros Parvularios.

IV PROCESO DE LOS REGISTROS

A continuación se describen los libros básicos recomendados a utilizar.

1. Diario Combinado:

En este libro se registrarán, todas las transacciones financieras que realicen los Centros Parvularios (Ingresos y gastos), los que mensualmente se totalizarán.

El Diario Combinado esta compuesto de las siguientes columnas:

a) Fecha:

Se registrará la fecha de la transacción tomando en consideración las facturas, recibos etc.

b) Detalle:

Breve explicación de la transacción.

c) Clase de Documento:

Anotar el número de la factura, cheque, recibo que ampara la transacción.

d) Libreta de Banco:

Esta dividida en tres columnas:

- **Entrada-Débito:** Registrar los dineros recibidos, ya sea por matrícula, mensualidad, asignación u otro tipo de actividad.
- **Salida-Crédito:** Registran todos los gastos ocasionados.
- **Saldo:** Renglón correspondiente a la diferencia de Entrada-Débito y Gasto o Salida, la que debe coincidir con el saldo de la Libreta de Ahorros.

- e) Columnas de Ingresos:
Dividida en columna de Matrícula, Mensualidad, Asignación y Otros, la cual representa los ingresos recibidos.
- f) Columnas de Gastos:
Esta compuesta de los gastos más utilizados como: Alimentos y Bebidas, Gas y Otros, estas columnas son ejemplos, las cuales pueden ir variando de acuerdo a los rubros utilizados.

MINISTERIO DE LA JUVENTUD LA MUJER LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
DIRECCION NACIONAL DE LA NIÑEZ

DIARIO COMBINADO

1.1 Formulário #04

[illegible]

2. Libro Auxiliar de Cuentas por Cobrar Acudiente:

Libro conformado por seis columnas el cual se llenará así:

a) **Nombre del Niño (a):**

Anotar el nombre completo del infante que ingresa al Centro.

b) **Nombre del Acudiente:**

Nombre completo de la persona responsable del niño o (a).

c) **Monto de la Matrícula:**

Anotar el monto que paga por matrícula.

d) **Monto de la Mensualidad:**

Monto de la mensualidad.

e) **Observación:**

Anotar cualquier excepción que se le otorga al Acudiente.

f) **Firma del Padre:**

De ser necesario, la Directora le puede pedir al acudiente que firme por el compromiso financiero de su acudido.

g) **Fecha:**

Anotar el día, mes y año del recibo que registra.

h) **Detalle:**

Anotar el mes que se paga u otra observación.

i) **Recibo:**

Anotar el número del recibo.

j) **Matrícula:**

Conformada por dos columnas:

Abono: se anota los pagos.

Saldo:

Monto que adeuda

k) **Mensualidad:**

divida por dos columnas:

Abono : anota los pagos mensuales

Saldo: La primera vez se registra el monto global del compromiso para ir rebajando con los abonos.

Saldo: La primera vez se registra el monto global del compromiso para ir rebajando con los abonos.

Al final de mes las columnas abonos, de los diferentes conceptos deben ser iguales al saldo del mes del Diario Combinado.

MINISTERIO DE LA JUVENTUD LA MUJER LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
DIRECCION NACIONAL DE LA NIÑEZ
LIBRO DE CUENTAS POR COBRAR ACUDIENTE

OBSERVACION:

FIRMA DEL PADRE _____

[illegible]

3. Libro Auxiliar de Caja Menuda

Libro/compuesto de las columnas de:

a) Centro Parvulario de:

Anotar el nombre del Centro Parvulario.

b) Fecha: Anotar el día mes y año del comprobante que se registra.

c) Comprobante No.:

Anotar el número del Comprobante de Solicitud de Caja.

d) Entrada Débito:

Registrar la apertura inicial y todos los reembolsos de caja.

e) Salida Crédito:

Registrar los gastos que se realicen.

f) Saldo:

Corresponde a la diferencia de la columna entrada menos la de salida.

3 1 Formulario #06

MINISTERIO DE LA JUVENTUD DE LA MUJER LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
DIRECCION NACIONAL DE LA NIÑEZ

CENTRO PARVULARIO DE _____

LIBRO AUXILIAR DE CAJA MENUDA

Fecha		Detalle	Comprobante No.	Entrada Débito	Salida Crédito	Saldo

4. Informe Mensual:

Del Diario Combinado, se toman los saldos mensuales del movimiento financieros, para elaborar el Informe Mensual de ingresos y Gastos, el que se debe presentar dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

A continuación la forma de llenar el informe:

- a) **Correspondiente al mes de:**
Indicar el mes y año que correspondiente.
- b) **Centro Parvulario:**
Indicar el nombre del Centro Parvulario
- c) **Ingresos o Entradas:**
Integrado por los conceptos de matrícula, mensualidad, asignación y Otros a los cuales se le coloca en cada renglón el monto mensual, el que extrae del Diario Combinado y verifica con el Libro Auxiliar de Cuentas por Cobrar.
- d) **Total de los Ingresos o Entradas:**
Sumatoria de los renglones anteriores.
- e) **Menos Gastos o Salidas**
Conformada por las Cuentas Alimentos y Bebidas, Gas y Varios, se coloca el monto de la erogación del mes.
- f) **Total de los Gastos o Salidas:**
Sumatoria de todos los desembolsos.
- g) **Saldo en la libreta de ahorros y libros:**
Monto correspondiente de la diferencia de los ingresos y gastos.

4 1 Formulario #07

MINISTERIO DE LA JUVENTUD LA MUJER LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA NIÑEZINFORME MENSUAL DE INGRESOS Y GASTOS
CORRESPONDIENTE AL MES DE _____

CENTRO PARVULARIO: _____

INGRESOS O ENTRADAS	
MATRICULA	B/.
MENSUALIDAD	B/.
ASIGNACION	B/.
_____	B/.
TOTAL DE LOS INGRESOS O ENTRADAS	B/.
MENOS GASTOS O SALIDAS	
ALIMENTOS Y BEBIDAS	B/.
GAS	B/.
VARIOS	B/.
_____	B/.
_____	B/.
TOTAL DE LOS GASTOS O SALIDAS	B/.
SALDO EN LA LIBRETA DE AHORROS AL _____ DEL MES DE _____	B/.
PREPARADO POR: _____	
FECHA: _____	

V FASES DE IMPLEMENTACIÓN

FASE No1 DE IMPLEMENTACION

1. Seminario práctico del Manual y entrega de los libros de registros, a los Centros de la provincia de Panamá, esta acción debe realizarse dentro del mes de marzo de 2000.
2. Tramitar las aperturas de las Libretas de Ahorros, para los Centros de la provincia de Panamá, dentro del mes de marzo de 2000.

FASE No2 DE EVALUACION

1. Evaluación de los Centros del interior de la república.
2. Evaluación de los Centros de la provincia, referente a los avances del Manual implementado,
3. Dar ha conocer a las Directora de los Centros, todo lo referente a la evaluación y los ajustes o modificaciones que se puedan ocurrir. Esta debe darse dentro del mes de enero de 2001.
4. Una vez cada año se debe evaluar a los Centros Parvularios.

FASE No.5 CAPACITACION CONTINUA

1. Formación de un grupo de facilitadores del ministerio, para que dicte los seminarios al personal de los Centros Parvularios.

VI. ENTREVISTAS

- A. Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.

Dirección Nacional de la Niñez

1. MARIBEL LOPEZ DE LOBO, Directora.
2. GILMA LOY DE MARTINEZ, Subdirectora
3. ANGELICAPEREZ, Jefa de los Centros Parvularios
4. ELIZABETH SÁNCHEZ, Supervisora.

Auditoría Interna

5. JORGE LUIS YAU, Jefe de Auditoría Interna
6. MARITZA DE SOLÍS, Auditora

Centros Parvularios

7. Directora del Centro Días Felices, de Las Cumbres
8. Directora del Centro María Henríquez, de Alcalde Díaz
9. Directora del Centro Parusia, de Mateo Iturralde
10. Directora del Centro Ascanio Villalaz, de Mateo Iturralde.
12. Directora del Centro Heydi, de Pedregal
13. Directora del Centro el Porvenir, de Parque Lefevre
14. Directora del Centro Los Almendros de Pacora
15. Maestra del Centro Barrio Colón de La Chorrera.
16. Directora de la Regional de La Chorrera.

B. Contraloría General de la República

1. BENJAMIN ALVAREZ, Subdirector de Sistemas y Procedimientos.
2. PEDRO ROJAS, Supervisor de la Dirección General de Auditoría.
3. MARITZA DE DÍAZ, Auditora de la Dirección General de Auditoría.
4. EVELYN DE CÁRDENAS, Jefa de Control Fiscal en el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.
5. BELKIS MORALES, SubJefa de Control Fiscal en el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia
6. Directora del Centro de Orientación de la Contraloría General.

Otros

1. Psicóloga del Centro de Orientación del Banco Nacional.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección de Sistemas y Procedimientos



**PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE TRANSFERENCIA
DE FONDOS DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (B.D.A), AL TESORO NACIONAL PARA FINANCIAR EL
PROGRAMA DE RECONVERSION AGROPECUARIO BAJO LA
RESPIONABILIDAD DEL MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO (MIDA)
(VERSION MODIFICADA)
P.3.99**

DICIEMBRE, 1999

**PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE TRANSFERENCIA DE
FONDOS DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (BDA),
AL TESORO NACIONAL PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE
RECONVERSIÓN AGROPECUARIA BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA)**

(Versión Modificada)

P.3.99

Diciembre, 1999

**REPUBLICA DE PANAMA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

DIRECCIÓN SUPERIOR

GABRIEL CASTRO S.
Contralor General

GUSTAVO A. PÉREZ A.
Subcontralor General

LUIS ALBERTO PALACIOS A.
Secretario General

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

FRANCISCO GÓMEZ M.
Director General

DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS

LUIS ALBERTO VERGARA B.
Director

BENJAMÍN ALVAREZ J.
Subdirector

DORA OVALLES
Apoyo Técnico

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

LUIS ALEJANDRO POSSE M.
Ministro

RAFAEL FLOREZ CARVAJAL
Viceministro

JUAN JOSÉ FRANCO
Director de Administración y Finanzas

INDICE

	Página N°
INTRODUCCIÓN.....	v
I. ASPECTOS GENERALES DEL PROGRAMA.....	1
A. ANTECEDENTES.....	1
B. MARCO LEGAL.....	1
C. OBJETIVO DEL TRÁMITE.....	1
D. FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA.....	2
II. PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA Y USO DE LOS RECURSOS.....	2
A. TRANSFERENCIA.....	2
B. USO DE LOS RECURSOS.....	3
ANEXOS.....	4
- Decreto de Gabinete N°8 de 23 de marzo de 1999	
- Decreto de Gabinete N°23 de 26 de agosto de 1999	

INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República, a través de la Dirección de Sistemas y Procedimientos, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas - Dirección de Presupuesto de la Nación y Dirección General de Tesorería; Ministerio de Desarrollo Agropecuario - Oficina de Política Comercial y el Banco de Desarrollo Agropecuario, ha establecido el Procedimiento para el Trámite de Transferencia de Fondos, del Banco de Desarrollo Agropecuario al Tesoro Nacional, los cuales serán utilizados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para el Programa de Reconversión Agropecuaria.

Este documento se crea con el propósito de dejar establecido los parámetros administrativos y legales que deben ser observados en los trámites que se produzcan en el desarrollo del programa.

Lo expuesto podrá variar en la medida que los objetivos del programa así lo requieran, en consecuencia se harán las evaluaciones correspondientes para su inclusión en el documento.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección de Sistemas y Procedimientos

I. ASPECTOS GENERALES DEL PROGRAMA

A. ANTECEDENTES

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en su responsabilidad de ejecutor de las políticas agropecuarias del Organo Ejecutivo, le ha correspondido desarrollar el proceso de modernización de este sector, en la búsqueda de un mayor nivel de competencia.

Dentro de esta perspectiva se ha elaborado y programa de reconversión tecnológica y de rubros entre los productores, donde se establece, entre otros, los mecanismos y requisitos que deberán cumplir los beneficiados del Programa.

El Programa está destinado a productores de maíz, sorgo, tomate industrial, cerdos y productores de hortalizas de las áreas de Tierras Altas de la Provincia de Chiriquí, para los ciclos agrícolas de 1998-1999/2000-2002, respectivamente.

B. MARCO LEGAL

- Ley N°32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General.
- Ley N°13 de 25 de enero de 1973, Orgánica del Banco de Desarrollo Agropecuario
- Ley N°97 de 21 de diciembre de 1998 por el cual se crea el Ministerio de Economía y Finanzas.
- Normas Generales de Administración Presupuestaria, vigente.
- Decreto de Gabinete N°8 de 23 de marzo de 1999.
- Decreto de Gabinete N°23 de 26 de agosto de 1999.

C. OBJETIVO DEL TRÁMITE

Establecer los mecanismos administrativos y legales para realizar transferencia de fondos del Banco de Desarrollo Agropecuario, al Tesoro Nacional, los cuales serán utilizados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para el "Programa de Reconversión Agropecuaria".

D. FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA

EL Programa de Reconversión Agropecuaria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, contará con recursos para el período agrícola 1998-1999, por un monto de diez millones de balboas (B/10,000.000.00), transferidos de los fondos del Banco de Desarrollo Agropecuario, provenientes del Programa de Crédito Nº3, denominado Fortalecimiento de la Cartera Agropecuaria (FCA), debidamente autorizados por Decreto de Gabinete Nº8 de 23 de marzo de 1999. Mediante el mismo decreto se deja establecido que el Ministerio de Economía y Finanzas dispondrá los recursos para la continuidad del Programa para el período 1999-2001-2002 y los incluirá en el Presupuesto General del Estado.

II. PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA Y USO DE LOS RECURSOS**A. TRANSFERENCIA**

- Los fondos que el Banco de Desarrollo Agropecuario, debe transferir al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por conducto de la Dirección General de Tesorería estarán consignados en su Presupuesto Ley, como ingresos.
- Una vez el Banco de Desarrollo Agropecuario reciba la transferencia de la Superintendencia de Bancos, depositará al Banco Nacional de Panamá – Tesoro Nacional – Cuenta 210, en concepto de aportes al Gobierno Central, para hacerle frente a las partidas correspondientes del Programa de Reconversión Agropecuaria.
- El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para poder utilizar estos recursos, debe presentar una cuenta de Gestión de Cobros, dirigida al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Tesorería, por las sumas requeridas por el Programa, las cuales estarán consignadas en los presupuestos de los años respectivos.

B. USO DE LOS RECURSOS

- La Administración del Ministerio de Desarrollo Agropecuario le corresponde tramitar la apertura de una cuenta en el Banco Nacional de Panamá, para utilizar los recursos recibidos del Banco de Desarrollo Agropecuario, para uso exclusivo del Programa de Reconversión Agropecuaria.

- El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, utilizará estos fondos financieramente, una vez efectuados previamente los registros presupuestarios.
- Todas las operaciones financieras realizadas de este fondo deberán ser informadas a la Unidad Contable del Ministerio, a efectos de cumplir con los requerimientos de la Contabilidad Gubernamental.
- Los desembolsos del Programa de Reconversión Agropecuaria se deben ceñir estrictamente a los trámites dispuestos por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Oficina de Política Comercial.
- La Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, será la responsable de tramitar los pagos inherentes al Programa.
- El Ministerio de Desarrollo Agropecuario solicitará los recursos mediante Gestión de Cobro al Tesoro Nacional, de acuerdo a la programación establecida; sin embargo, los desembolsos los hará la Dirección General de Tesorería, del Ministerio de Economía y Finanzas en base a la ejecución, y a los saldos disponibles en la cuenta especial del Programa.
- La Contraloría General de la República ejercerá su función de fiscalización de todas las operaciones del Programa, independiente de las acciones de revisión y control que ejerza el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Unidad de Auditoría Interna.

ANEXOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO DE GABINETE N° 8

(De 23 de enero de 1999)

"Por el cual se aprueba el Programa de Reconversión Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se autoriza al Banco de Desarrollo Agropecuario a transferir fondos al Ministerio de Desarrollo Agropecuario hasta por un monto de DIEZ MILLONES DE BALBOAS (B/10,000,000.00), para financiar el Programa de Reconversión Agropecuaria y se dan otras autorizaciones."

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el Estado debe impulsar el proceso de modernización de la economía, y del sector agropecuario en particular, con la finalidad de ser más competitivos y aumentar el nivel de ingresos de sus habitantes.

Que la política de modernización debe incentivar la reconversión tecnológica y de rubros entre los productores agropecuarios.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1 de la Ley N° 13 de 25 de enero de 1973, Orgánica del Banco de Desarrollo Agropecuario, éste tendrá la finalidad de proporcionar el financiamiento a los programas de desarrollo agropecuario y proyectos agroindustriales.

Que de acuerdo con el numeral 4 y 15 del artículo 24 del Reglamento Interno del Banco de Desarrollo Agropecuario, son atribuciones del Comité Ejecutivo la de autorizar toda operación, negociación o transacción que implique inversión, erogación u obligación por más de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/50,000.00), así como la de asegurar la colaboración del Banco con otras instituciones y con el Gobierno de la República, en la ejecución de la política económica y financiera del País.

Que mediante la Resolución N° 06-99 de 1° de marzo de 1999, el Comité Ejecutivo del Banco de Desarrollo Agropecuario autorizó la cesión de fondos del Programa de Crédito N°3, denominado Fortalecimiento de la Cartera Agropecuaria (FCA) al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para financiar el Programa de Reconversión Agropecuaria hasta por un monto de DIEZ MILLONES DE BALBOAS (B/10,000,000.00).

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Reconversión Agropecuaria, dirigido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para apoyar la reconversión de los productores de maíz, sorgo, tomate industrial, cerdos; y productores de hortalizas de Volcán y Cerro Punta de la Provincia de Chiriquí, para los ciclos agrícolas 1998-1999 / 2000-2002.

ARTICULO SEGUNDO: El Programa de Reconversión Agropecuaria será reglamentado por Decreto Ejecutivo, en el cual se establecerán los mecanismos y requisitos que deberán cumplir los productores, que se beneficien con el mismo, a fin de que cumplan con los objetivos trazados por el Gobierno Nacional.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Banco de Desarrollo Agropecuario para que transfiera recursos al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para financiar el Programa de Reconversión Agropecuaria hasta por un monto de DIEZ MILLONES DE BALBOAS (B/10,000,000.00) previos los trámites legales correspondientes.

ARTICULO CUARTO: El Ministerio de Economía y Finanzas para los próximos años determinará los recursos para la ejecución de este Programa y los incluirá en el Presupuesto General del Estado.

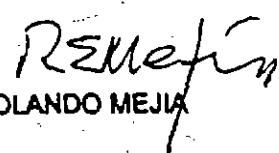
ARTICULO QUINTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.(1999).


ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

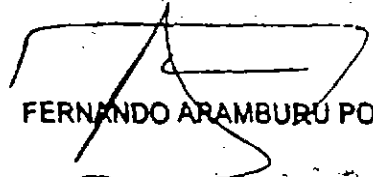
El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado.


ROLANDO MEJIA

El Ministro de Relaciones Exteriores y de Asuntos del Canal.


JORGE E. RITTER

El Ministro de Economía y Finanzas


FERNANDO ARAMBURU PORRAS

El Ministro de Educación

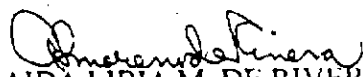

PABLO A. THALASSINOS

La Ministra de Obras Públicas,



LUIS E. BLANCO

La Ministra de Salud,



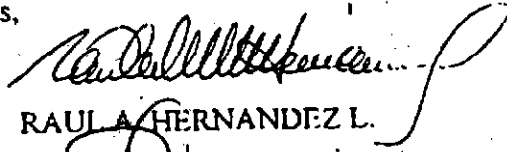
AIDA LIBIA M. DE RIVERA

La Ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral, Encargada,



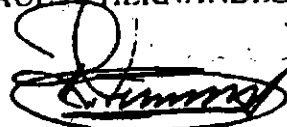
LEONOR CALDERON A.

El Ministro de Comercio e Industrias,



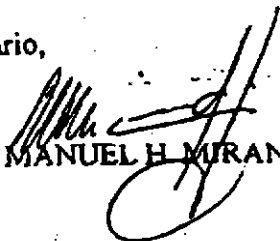
RAUL A. HERNANDEZ L.

El Ministro de Vivienda,



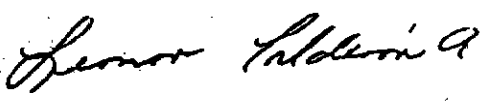
ROOSEVELT THAYER

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,



MANUEL H. MIRANDA

La Ministra de La Juventud, La Mujer,
La Niñez y La Familia,



LEONOR CALDERON A.



OLMEDO DAVID MIRANDA JR.

Ministro de la Presidencia
y Secretario General del Consejo de Gabinete

Nº 23.876

Gaceta Oficial, martes 31 de agosto de 1999

DECRETO DE GABINETE Nº 23
(De 26 de agosto de 1999)

"Por el cual se amplía la cobertura del Programa de Reconversión Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario a los productores de hortalizas de Tierras Altas de la Provincia de Chiriquí"

EL CONSEJO DE GABINETE

En uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto de Gabinete Nº 8 de 23 de marzo de 1999 se aprobó el Programa de Reconversión Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para los ciclos agrícolas 1998-1999 / 2001-2002.

Que la ejecución de este Programa en lo referente al proceso de incentivar la reconversión tecnológica y de rubros entre los productores de hortalizas de Volcán y Cerro Punta de la Provincia de Chiriquí, ha identificado la necesidad de incorporar a los beneficios del programa a los productores de hortalizas de Tierras Altas de la Provincia de Chiriquí.

Que el Estado debe impulsar el proceso de modernización de la economía y del sector agropecuario en particular, con la finalidad de ser más competitivos y aumentar el nivel de ingresos de sus habitantes.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar la cobertura del Programa de Reconversión Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario establecido mediante Decreto de Gabinete Nº 8 de 23 de marzo de 1999, en lo referente a los productores de hortalizas de Volcán y Cerro Punta de la Provincia de Chiriquí

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar a los productores de hortalizas de Tierras Altas de la Provincia de Chiriquí al Programa de Reconversión Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para los ciclos agrícolas 1998 - 1999 / 2001 - 2002

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PÉREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
FERNANDO ARAMBURUO PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

AIDA LISIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
IVAN GONZALEZ
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 86
(De 26 de agosto de 1999)

"Por la cual se autoriza a la Autoridad de la Región Interoceánica, para que permute con el Banco Hipotecario Nacional, un terreno de 20 Has. + 6,400 m² identificado como parcelas A, B, y C, adyacentes a las parcelas No. 20, 21 y 22 de la Fase 1, de la primera etapa del Proyecto de Reforestación, ubicadas en Arraiján y el Arén 4 de 228 Has. + 8,673.60 m² la cual se entregará al Banco Hipotecario Nacional, una vez revertida a la República de Panamá, a cambio del Área 1 de 101 Has. + 100 m² y el Área 3 de 121 Has. + 7,142 m², localizadas en el corregimiento y distrito de Arraiján, provincia de Panamá".

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 1 del 14 de enero de 1991, se transfiere al Banco Hipotecario Nacional, el polígono identificado como MIVI-AR-3, ubicado en el corregimiento de Arraiján, con un área aproximada de 1,040 Has. Dentro de este polígono se localizan dos globos de terrenos identificados como Área 1 de 101 Has. + 100 m² y Área 3 de 121 Has. + 7,142 m², que constituyen áreas boscosas que cumplen la función de protección ecológica de la Sub-Cuenca de Miraflores y de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, situación que hace que estas áreas, resulten incompatibles con los proyectos de vivienda que realiza el Ministerio de Vivienda y con cambio, constituyan áreas apropiadas para ser conservadas como bosques de protección, bajo custodia y administración de la ARI.

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, identificó dos globos de terrenos entre las áreas que revertirán a la República de Panamá en el sector de Arraiján, identificados como Área 4 de 20 Has. + 8,673.60 m² y Área 5 de 29 Has. + 935 m², los cuales se encuentran deforestados y resultan apropiados para desarrollar los proyectos de viviendas de interés social que adelanta el Ministerio de Vivienda en ese sector.

AVISOS

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio anuncio al público mediante Escritura Pública Número 10,221, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá he vendido el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATICO LA FELICIDAD #2**, ubicado en Vía Porras y Calle Miguel A. Paredes, local #2, corregimiento de San Francisco, a la señora **JIN AI QIU**, con cédula de identidad personal número E-8-60810. L-477-585-55 Tercera publicación

AVISO IMPORTANTE

Se anuncia la compra de una finca N° 12245, denominada "BAR POPIN" por la señora **NITZIA JANIA DIAZ CAMARENA**, ubicada en Cañazas de Veraguas. L-477-439-74 Tercera publicación

AVISO

Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio hago del conocimiento público que he traspasado mi negocio de nombre **MINI SUPER CHEONG** a **CHIN LEON LIAO CHAN YAU**. Oy Him de Cheong L-477-597-63 Tercera publicación

Señores
Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección General de Comercio Interior
Yo **GUADALUPE MUIÑA DE RODRIGUEZ**, con cédula personal N° 8-377-299. Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio, hago conocimiento público, que traspaso mi negocio. "**FONDA KIMICH**" ubicada en el corregimiento de Calidonia, Calle 31 con Simón Bolívar; al señor **ROBERTO LUIS CASTILLA GARRIDO** con cédula personal N° 8-146-315. Cerrando así, definitivamente mi licencia comercial. Atentamente,
GUADALUPE MUIÑA DE RODRIGUEZ
C.P. N° 8-377-299
L-477-585-13
Tercera publicación

AVISO

La sociedad anónima **DELTA INTERNACIONAL DE PANAMA, S.A.**, inscrita a la Ficha 312111, Rollo 48740 e Imagen 0130, propietaria de los establecimientos denominados **CASA DE EMPEÑO EL BILLETÓN** y **JOYERIA ESTELAR**, anuncia al público que ha traspasado por venta dichos establecimientos a favor de la sociedad anónima denominada **DRACMAS INVESTMENT, S.A.**, inscrita a la Ficha 405472 y Documento 267129.

Se hace esta publicación para los efectos que establece el Artículo 777 del Código de

Comercio.
L-477-520-20
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que el señor **PARVIZ TARIVEH**, con cédula de identidad personal N° N-18-423, propietario de la Licencia Comercial N° 0036, del 12 de enero de 1995, para operar un establecimiento denominado **DISCO BAR HAMBURGO**, ubicado en el Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, traspasa todos sus derechos al respecto a la señora **FIDIAS SANTOS FAJARDO** con cédula de identidad personal N° 1-16-529 para que opere su nuevo establecimiento o local comercial que se denominará **DISCO-TECA ACUARIO**, la cual estará ubicada en este mismo Distrito de Chiriquí Grande, en Calle Principal de la Provincia de Bocas del Toro, a partir de la fecha de esta publicación. L-477-591-95 Tercera publicación

TRASPASO

COMERCIO.- Aviso al público en general que he traspasado mi negocio cuyo nombre comercial se denomina **FONDA RISA RALDA**, ubicada en el

corregimiento de Parque Lefevre, Vía España 200, Calle 17, Centro Comercial Amelia 11, Local N-15, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, el Registro Comercial tipo B, EXPEDIDO EL 6 DE JULIO DE 1998, BAJO EL NUMERO DE REGISTRO N. 1 9 9 8 - 3 5 0 3, DIRECCION GENERAL DE COMERCIO INTERIOR, al señor **ANDRES JAEN RIVERA** con cédula de identidad personal N° 8-408-45. A partir de esta publicación. El que traspasa Kilner Francisco Suárez Patiño Céd.- 8-736-529 Acepto el traspaso Andrés Jaén Rivera. Céd. 8-408-45 L-477-592-18 Tercera publicación

Panamá, 9 de noviembre de 2001
AVISO

Yo, **ORFELINA M. CUEVAS**, con cédula de identidad personal N° E-8-71657, hago del conocimiento público que me he constituido a Persona Jurídica a la Sociedad **CORPORACION CUEVAS, S.A.** L-477-538-06 Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio se hace de conocimiento público lo siguiente: Que la

señora **AIXA NATIVIDAD PEREZ DE GÓMEZ** con cédula de identidad personal N° 6-53-1338, ha vendido el negocio denominado **QUESERIA JOSE-LITO**, amparado por el Registro Comercial tipo Industrial N° 0096, ubicado en Carretera Nacional, Vía La Arena, Chitré, a **EIFER INTERNACIONAL, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita y vigente en Ficha 405156, Documento 286871 de la Sección Mercantil del Registro Público.

Aixa Pérez de Gómez
L-477-503-37
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, se avisa al público que **WONG WAH YIU** ha traspasado el establecimiento denominado **MINI SUPER LA PAZ**, ubicado en el corregimiento de Cristóbal, Barriada Resurrección, Edificio 85-B, Provincia de Colón a la señora **LAU YIN YIN**, con cédula N° N-18-408, con el nombre **MINI SUPER WONG**. Wong Wah Yiu Céd. N-15-819 L-477-614-35 Segunda publicación

TRASPASO AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo

777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento comercial denominado "NUEVA BODEGA EL LIDER", ubicado en Avenida Herrera, distrito de Chitré, provincia de Herrera, inscrita en la Dirección Provincial de Herrera del Ministerio de Comercio e Industrias, en el Tomo 8 - Folio 526 - Asiento 1, a la señora **ZENAIDA HERRERA DE RIVERA**, con cédula de identidad personal Nº 7-44-182 a partir de esta publicación. La que traspasa: **HAYDDE ESPINO DE RIVERA**. Cédula Nº 7-91-457

Hayddé Espino de Rivera
Cédula Nº 7-91-457
L-477-561-63
Primera publicación

**TRASPASO
AVISO**
Para dar cumpli-

miento a lo que establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento comercial denominado "JARDIN FLORIDA", expedida con la licencia comercial tipo "B", Nº 2308 de fecha 20 de septiembre de 1972; al señor **TOMAS AQUINO ALONSO**, con cédula de identidad personal Nº 7-10-546 a partir de esta publicación.

La que traspasa: **MARIA ABIGAIL ALONSO**. Cédula Nº 7-86-826

María Abigail Alonso
Cédula Nº 7-86-826
L-477-331-31
Primera publicación

**TRASPASO
AVISO**
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento comercial denomi-

nado **SUPERMERCADO LUIS**, con el Registro Comercial Tipo "B" 2122 de fecha 05 de agosto de 1998 a mi hijo **IVAN CHONG HU**, con cédula de identidad personal Nº PE-15-381 a partir de esta publicación.

El que traspasa: **SHEUNG WAN CHONG HUANG**. Cédula Nº PE-11-804
Sheung Wan Chong Huang
Cédula Nº PE-11-804
L-477-526-06
Primera publicación

AVISO
Para los efectos de ley, se hace del conocimiento público que el establecimiento comercial denominado "SALON LONI", ubicado en Calle Sebastián Sucre, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, amparado por el Registro Comercial Tipo "B" Nº 0141 de 18 de noviembre de 1994, ha sido vendido al señor **EUCLIDES**

AQUILES RIQUELME SERRANO, con cédula de identidad personal 2-705-186. **SANDRA RUSSO**, cédula 2-76-3, vendedora. L-477-641-08
Primera publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**
Para los efectos del Artículo 81 de la Ley 32 de febrero de 1927, se avisa al público:
1. Que la sociedad **TORRES SHIPPING CO., INC.** fue organizada mediante Escritura Pública Nº 1104 de 28 de octubre de 1946, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) al Tomo 151, Folio 393, Asiento 37605, desde el 29 de octubre de 1946.
2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública Nº 9845 de 30 de julio de 2001 de la Notaría

Tercera del Circuito de Panamá, la cual fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 187994, Documento 260073 de 10 de agosto de 2001. L-477-645-56
Única publicación

Panamá, 7 de noviembre del 2001

**AVISO AL
PUBLICO**
Yo, **YUCK PING MOCK CHUI**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº N-18-877, hago del conocimiento público que me he constituido en persona Jurídica A: **AUTO VICENTE, S.A.**, por tal motivo cancelo mi establecimiento comercial **SERVICENTRO VICENTE**.

Atentamente,
Yuck Ping Mock Chui
L-477-472-95
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

**EDICTO Nº 138
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**
La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **NAREYDA DEL CARMEN ITURRADO DE VEGA**, panameña, mayor de edad, casada, educadora, residente en Urbanización Las

Lomas, casa Nº 306, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-257-820, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle El Lago y Calle Macagueto de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción

distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle El Lago con: 40.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 40.00 Mts.
ESTE: Calle Macagueto con: 30.00
OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00

Mts.
Area total del terreno mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts.2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por

una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 4 de septiembre de dos mil uno.

La Alcaldesa (Fdo.) **SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.**
Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) **SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE**
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, cuatro (4) de septiembre de dos mil uno.
L-477-576-48
Única Publicación